

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de enero de dos mil veintidós.

Subsanada en término la solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la REFORMA de la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD y PETICIÓN DE HERENCIA incoada por la señora MARTHA ROMERO TORRES en contra de GUILLERMO ROMERO (en impugnación), así como contra las señoras LUZ MIRIAM TORRES TORRES, MARÍA DEL CARMEN TORRES TORRES y DORA ISABEL TORRES TORRES en calidad de herederas determinadas del señor ÁNGEL MARÍA TORRES (en investigación), y los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a las señoras LUZ MIRIAM TORRES TORRES, MARÍA DEL CARMEN TORRES TORRES y DORA ISABEL TORRES TORRES por estado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de Diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

3. EMPLAZAR al señor GUILLERMO ROMERO, así como a los herederos indeterminados de ÁNGEL MARÍA TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 93 Ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

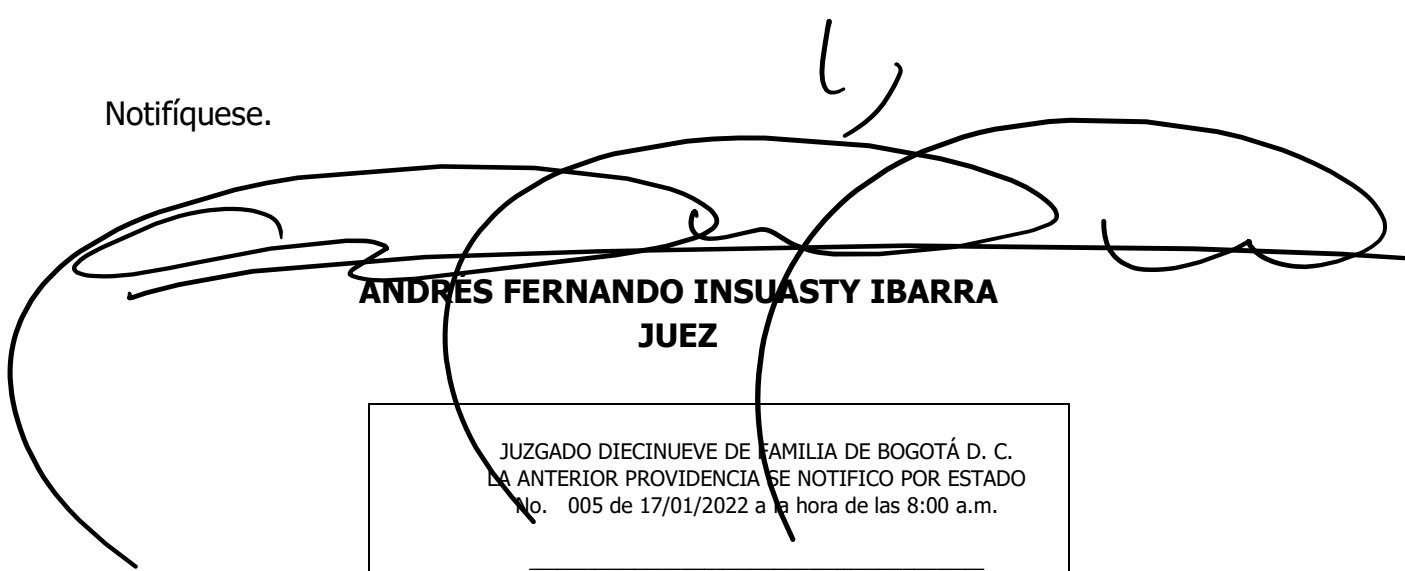
3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

5. En atención a la pretensión accesoria efectuada, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a aclarar si lo pretendido es solicitar amparo de pobreza por no hallarse en capacidad de sufragar los gastos del proceso, conforme a lo

preceptuado en los artículo 151 y 152 del C.G.P., petición que se advierte, debe realizarse bajo la gravedad de juramento.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 005 de 17/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e85382abc1207304df171e5d87d104b525fe800d5bc3936d138eabc364a6e0**

Documento generado en 14/01/2022 12:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>